

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022AUTO No 131
9 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 930.094.920-5, para la modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante resolución No 0369 de fecha 19 de julio de 2024 ”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0369 de fecha 19 de julio de 2024 , Corpocesar otorgó permiso de emisión atmosférica para la planta de trituración de material pétreo y la planta de producción de mezcla asfáltica ubicadas en el predio La Esterlina en área rural del corregimiento de Costilla jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar, a nombre de KMA CONSTRUCCIONES S.A.S con identificación tributaria No 830.094.920-5

Que el señor ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO , identificado con la C.C.No 92.519.730 obrando en calidad de Representante Legal de KMA CONSTRUCCIONES S.A.S con identificación tributaria No 830.094.920-5, solicitó a Corpocesar modificación del permiso de emisiones atmosféricas para la inclusión de una planta de asfalto y un equipo completo de trituradora. El peticionario requiere " proceder con la modificación del permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas de la Unidad Industrial "La Esterlina", ubicada en la vereda Costilla en jurisdicción del municipio Pelaya en el departamento del Cesar, toda vez que se instalará una planta de asfalto adicional, así como un equipo completo de trituradoras".

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de existencia y representación legal de KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. Acredita la calidad de representante legal del señor Anibal Enrique Ojeda Carriazo con CC No 92.519.730 (Primer suplente del Presidente)
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-21217 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (La Esterlina)
3. Copia de la Cédula de ciudadanía del Señor ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO.
4. Promesa de compraventa de bien inmueble (el Cerro –La Esterlina) suscrita por ESNEIDER GALVIS SERNA con CC No 12.503.106 (promitente vendedor) y AGROPECUARIA CARTHAGO NOVA S.A.S. con identificación tributaria No 901.588.061-1 (promitente comprador).
5. Certificado de uso del suelo expedido por Secretario de Planeación y Obras del municipio de Pelaya
6. Formulario de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “El **permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó en los siguientes casos:** 1) De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo. 2) A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso. Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.”
2. El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Continuación Auto No 131 del 9 de septiembre de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 930.094.920-5, para la modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante resolución No 0369 de fecha 19 de julio de 2024

2

3. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
4. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha resolución, **“Las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”**.
5. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 4.954.042 Dicha liquidación es la siguiente:

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 131 del 9 de septiembre de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 930.094.920-5, para la modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante resolución No 0369 de fecha 19 de julio de 2024

3

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Numero y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2x-22209)	(g) Viáticos totales (bx(f))	(h) Subtotales ((ax)+g)	
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 7.102.081	1	1,5	0,1	0,17	\$ 406.416	\$ 609.624	\$ 1.804.065
1	13	\$ 7.102.081	1	1,5	0,1	0,17	\$ 406.416	\$ 609.624	\$ 1.804.065
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 7.102.081	0	0	0,05	0	0	0	\$ 355.104
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									
									\$ 3.963.234
(B) Gastos de viaje									
									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									
									\$ 0
Costo total (A+B+C)									
									\$ 3.963.234
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									
									\$ 990.808
VALOR TABLA UNICA									
									\$ 4.954.042
(1) Resolución Mitransporte									
(2) Viáticos									

A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2023), Folios Nos. 4.293.294 y 295	\$ 6.357.034.292
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.160.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	5.480
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2025)	\$ 1.423.500
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 7.801.067.513
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	5.480
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2.115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	\$ 39.005.338
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: 4.954.042

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 930.094.920-5, para la modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante resolución No 0369 de fecha 19 de julio de 2024.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 131 del 9 de septiembre de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 930.094.920-5, para la modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante resolución No 0369 de fecha 19 de julio de 2024

4

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio La Esterlina de matrícula inmobiliaria No 192-21217 ubicado en el área rural del corregimiento de Costilla jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, con intervención de los Ingenieros **ROBERTO CARLOS PEÑA ALÍ y TIFFANY VILLAMIZAR LARRAZABAL**. La diligencia se cumplirá los días 1 y 2 de octubre de 2025. Como resultante de la diligencia se debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental con los siguientes parámetros:

1. Descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto.
2. Nueva (s) Actividad (es) que genera (n) emisión (es).
3. Capacidad de molienda de la planta de trituración (Ton/día)
4. Capacidad de producción planta mezcla asfáltica (Ton/día).
5. Características y condiciones técnicas de las nuevas emisiones.
6. Puntos de emisión.
7. Equipos, infraestructura o instalaciones para el control de nuevas emisiones.
8. Establecer si las emisiones presentes o proyectadas se ajustan a los estándares vigentes.
9. Conceptualización en torno a la información técnica presentada y la viabilidad de modificar el permiso.
10. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones.
11. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.
12. Recomendaciones

PARAGRAFO 1: KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 930.094.920-5, debe aportar a Corpocesar lo siguiente.

1. Certificado expedido por autoridad municipal competente, en el que **EXPRESAMENTE** se establezca, la compatibilidad actual del proyecto con el uso del suelo asignado en el EOT. Se advierte a la sociedad peticionaria (so pena de decretar el desistimiento de la solicitud), que no se le está requiriendo un comentario, una manifestación, una interpretación o un documento suscrito por KMA, como se presentó en la respuesta allegada a la entidad. Se debe aportar certificado suscrito por autoridad municipal competente, en el cual de manera **EXPRESA** se establezca si en la actualidad el proyecto es compatible con el uso del suelo asignado en el EOT
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-21217 con fecha de expedición no superior a 3 meses. Se advierte a la sociedad peticionaria (so pena de decretar el desistimiento de la solicitud), que debe presentar certificado con fecha de expedición no superior a 3 meses.
3. Certificado de existencia y representación legal de **AGROPECUARIA CARTHAGO NOVA S.A.S.**, con fecha de expedición no superior a 3 meses.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 930.094.920-5, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Cuatro Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuarenta y Dos Pesos(\$4.954.042) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 29 de septiembre de 2025, para su

Continuación Auto No 131 del 9 de septiembre de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 930.094.920-5, para la modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante resolución No 0369 de fecha 19 de julio de 2024

----- 5

inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 930.094.920-5 o a su apoderado legalmente constituido o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

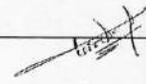
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Aguachica, a los (9) días del mes de septiembre de 2025

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Proyectó (Apoyo Técnico)	Katherine Ruiz (Ing. Ambiental y Sanitaria-Contratista)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.
 Expediente No CGJ-A - 122-2023